

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Aprehensión y entrega de vehículo</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Bancolombia S.A.Nit. 890.903.938-8</b>
<b>Requerido</b>	<b>Juan Camilo Betancur GutiérrezC.C.98.569.638</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001-31-03-008-2020-184- 00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>707</b>
<b>Asunto</b>	<b>Termina proceso por desistimiento de las pretensiones</b>

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del 27 de julio de 2021 visible a pdf 05 la apoderada de la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones con fundamento en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, dispone:

*"En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución".*

El artículo 314 del Código general del Proceso, establece lo siguiente:

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa*

*juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”.*

Por su parte el artículo 316 indica en su inciso 3:

*“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan.*

*2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

*3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

## **CASO CONCRETO**

En el caso sub-examine, se tiene que la entidad BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, solicita que no se decrete la aprehensión del vehículo con placas HDK 616 marca BMW línea 640i, CP, modelo 2012, chasis WBALW3109CDV81696, motor 15097924, así mismo, que no se condene en costas y el desglose de los documentos allegados.

Por ser procedente tal solicitud, se acepta el desistimiento de las pretensiones por cuanto cumplen con los requisitos formales exigidos por la Ley.

Frente a la condena en costas el Despacho se abstendrá de ésta, por solicitud de ambas partes, conforme a lo establecido en el numeral 1 inciso 2º del artículo 316 del C. G. del P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega del vehículo de placas **HDK 616, marca BMW, modelo 2012, línea 640I CP, color Gris Space Metalizado, servicio particular** por desistimiento de las pretensiones.

**SEGUNDO:** No condenar en costas, conforme a lo establecido en el numeral 1 inciso 2º del artículo 316 del C. G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución.

**CUARTO: OFICIAR** al Inspector de Tránsito de Medellín, comunicándole esta decisión. Oficio a cargo de la parte solicitante.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02